

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nello, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3057

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones la Real orden de 27 de Agosto último señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la riqueza urbana para el próximo año 1902 á los pueblos que no tienen aprobados sus registros fiscales, dentro de los tipos máximos de gravamen de 17.50 por 100 en los términos municipales que tributan por la 1.ª sección y del 23 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponden á la segunda, dentro de cuyos tipos se halla ya incluido el 4 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, esta Oficina ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia que no tienen aprobados los citados registros, del cupo señalado á la misma, cuya distribución se inserta al final de esta circular.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, de formar los repartimientos individuales, en sus respectivas localidades, dentro de los tipos ya citados, sujetándose en la confección de los mismos al modelo que rige en la actualidad y á las reglas siguientes, pero teniendo en cuenta que, conforme está prevenido por esta Administración, la riqueza de que se trata ha de tributar completamente separada, extendiéndose un recibo por cada edificio ó solar.

1.ª El cupo que la Administración señala á cada pueblo es fijo é invariable, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas periciales toda la ri-

queza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas acordadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones de riqueza y evaluación de ésta y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacerse constar por medio de certificación que se ha procedido á evaluarlas de nuevo, y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde.

Debe entenderse asimismo que en ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravios que estén pendientes de resolución.

2.ª Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado, haciendo la distribución entre todos los edificios y solares conforme al líquido imponible con que cada uno figure en el amillaramiento, para que quede cumplido lo que sobre el particular se consigna al principio de esta circular. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad, ó tener efecto la indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.ª Los Ayuntamientos podrán aumentar á los repartos un recargo mu-

nicipal previamente acordado por los mismos, que no exceda del 16 por 100 de la cantidad repartida por copo para el Tesoro respecto á los vecinos, y 12.80 por 100 á los hacendados forasteros, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

4.ª Debiendo recargarse las cuotas de la contribución sobre la riqueza urbana con la décima adicional que dispone el art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales de consignar dicho 10 por 100 con entera separación de los demás conceptos, en la casilla señalada al efecto, figurando en la siguiente la parte que por dicho recargo corresponde satisfacer al trimestre, semestre ó año, según resulte de la clasificación de cuotas que antecede á las expresadas dos casillas.

5.ª Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Oficina, tan pronto como les sea conocido por el borrador del reparto y sin esperar la aprobación de éste, el número de recibos que sean necesarios y que oportunamente se remitirán, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

6.ª Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios deben quedar terminados los repartos y en poder de esta Administración antes del día 24 de Noviembre próximo, debidamente reintegrados con timbre de una peseta, clase 11.ª, cada pliego de los originales, y de á 10 céntimos de peseta los de las copias y acompañados de las correspondientes listas cobratorias que deberán ser reintegradas en la misma forma que las copias y en las que deberán figurar separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

7.ª En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de la exención de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, que las fincas que ya no disfrutan de los citados beneficios figuren con la verdadera riqueza que les corresponde.

8.ª A los mencionados repartos deberá acompañarse, además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas por el cupo y número de contribuyentes, un estado comprensivo de las fincas que disfruten de exención temporal ó perpetuamente; certificación que acredite haberse expuesto al

público y ejemplar del Boletín oficial en que aparezca el anuncio; las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes, en la que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas; copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial en la que hubiesen resuelto reclamaciones, ó negativa en su caso; certificación del tanto por ciento del recargo municipal que hayan acordado dichas Corporaciones, y relación certificada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal, ó negativa si no las hubiere, cuyas fincas figurarán en el reparto con los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria, cuidando además de consignar el resumen de la riqueza total del término y tipo con que resulte gravada en la primera hoja del reparto y su copia.

9.ª No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de los defectos esenciales que alteren el buen orden del servicio ó el líquido imponible, sin que esté plenamente justificada la variación que se observe, á excepción de aquellas motivadas por resoluciones en expedientes que han sido consignadas en el apéndice respectivo y esté aprobado á su vez; y

10.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales llevarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán, acompañados de los repartimientos y listas cobratorias, debidamente encuadernados, á esta Administración.

No desconociendo dichas Corporaciones la importancia que entraña el servicio de que se trata, esta Oficina espera confiadamente del celo de las mismas imprimirán gran actividad á la confección de dichos repartos, pues de lo contrario no podrá quedar terminado el servicio con la oportunidad debida para que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios, dando lugar á tener que adoptar las medidas de rigor que determina el art. 81 del vigente reglamento de Territorial.

Tarragona 25 de Septiembre de 1901.
—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 427.898'65 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año de 1902, según la Real orden de 27 del próximo pasado y circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 14 del actual.

Distritos municipales	TOTAL riqueza urbana Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 4 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación Pesetas	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza Pesetas	TOTAL cupo y recargo municipal Pesetas	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL bajas Pesetas	TOTAL líquido reparado Pesetas	
					Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento con inclusión del por 100 repartido de más Pesetas	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores Pesetas	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en el año anterior, deducido el por 100 de fallidas y repartido de menos Pesetas			
SECCIÓN 1.ª											
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.											
Amposta.....	27.411	4.796'92				46'70	4.843'62	46'70	»	46'70	4.796'92
Cenia.....	16.872	2.952'63				»	2.952'63	»	»	»	2.952'63
Masroig.....	7.206	1.261'05				»	1.261'05	»	»	»	1.261'05
Nou.....	2.282	399'36				»	399'36	»	»	»	399'36
Riera.....	12.285	2.149'94				»	2.149'94	»	»	»	2.149'94
Santa Bárbara.....	14.539	2.544'35				»	2.544'35	»	»	»	2.544'35
Vilella alta.....	5.907	1.033'75				»	1.033'75	»	»	»	1.033'75
TOTAL.....	86.502	15.138				46'70	15.184'70	46'70	»	46'70	15.138
SECCIÓN 2.ª											
De los distritos cuyo gravamen no debe exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.											
Aguamurcia.....	8.391	1.804'06					1.804'06	9'80	9'80		1.794'26
Albiñana.....	5.566	1.196'69					1.196'69	»	»		1.196'69
Albiol.....	1.417	304'66					304'66	»	»		304'66
Alcanar.....	35.246	7.577'89					7.577'89	»	»		7.577'89
Alcover.....	35.446	7.620'88					7.620'88	»	»		7.620'88
Aldover.....	9.210	1.980'15					1.980'15	»	»		1.980'15
Aleixar.....	9.972	2.143'98					2.143'98	»	»		2.143'98
Alfara.....	3.868	831'62					831'62	»	»		831'62
Alforja.....	23.140	4.975'10					4.975'10	»	»		4.975'10
Alió.....	3.479	747'98					747'98	»	»		747'98
Almóster.....	4.033	867'09					867'09	»	»		867'09
Altafulla.....	10.380	2.231'70					2.231'70	»	»		2.231'70
Ametlla.....	4.659	1.001'68					1.001'68	»	»		1.001'68
Arbós.....	19.346	4.159'39					4.159'39	»	»		4.159'39
Arbolí.....	4.923	1.058'44					1.058'44	»	»		1.058'44
Argentera.....	1.873	402'70					402'70	»	»		402'70
Arnes.....	9.727	2.091'30					2.091'30	»	»		2.091'30
Ascó.....	12.858	2.764'47					2.764'47	»	»		2.764'47
Bañeras.....	4.536	975'24					975'24	»	»		975'24
Barbará.....	9.522	2.047'23					2.047'23	»	»		2.047'23
Batea.....	37.030	7.961'45					7.961'45	»	»		7.961'45
Bellvey.....	7.132	1.533'38					1.533'38	»	»		1.533'38
Bellmunt.....	3.187	792'70					792'70	»	»		792'70
Benifallet.....	8.762	1.883'83					1.883'83	»	»		1.883'83
Bisbal de Falset.....	2.517	541'44					541'44	»	»		541'44
Bisbal Panadés.....	10.206	2.194'29					2.194'29	»	»		2.194'29
Blancafort.....	4.773	1.026'20					1.026'20	»	»		1.026'20
Bonastre.....	4.541	976'30					976'30	»	»		976'30
Borjas del Campo.....	9.413	2.023'79					2.023'79	»	»		2.023'79
Bot.....	9.289	1.997'14					1.997'14	»	»		1.997'14
Botarell.....	3.885	835'27					835'27	»	»		835'27
Brafim.....	7.797	1.676'30					1.676'30	»	»		1.676'30
Cabacés.....	5.384	1.157'56					1.157'56	»	»		1.157'56
Cabra.....	4.274	918'76					918'76	»	»		918'76
Calafell.....	10.255	2.204'82					2.204'82	»	»		2.204'82
Canonja.....	16.170	3.476'55					3.476'55	»	»		3.476'55
Capafons.....	3.109	668'43					668'43	»	»		668'43
Capsanes.....	4.984	1.071'56					1.071'56	»	»		1.071'56
Caseras.....	5.575	1.198'62					1.198'62	»	»		1.198'62
Castellvell.....	8.273	1.778'69					1.778'69	»	»		1.778'69
Catllar.....	12.460	2.678'90					2.678'90	3'98	3'98		2.674'92
Ceballá Condado.....	1.768	380'12					380'12	»	»		380'12
Ciurana.....	1.273	273'69					273'69	»	»		273'69
Colldejou.....	3.650	784'75					784'75	»	»		784'75
Conesa.....	1.794	385'71					385'71	»	»		385'71
Constantí.....	32.225	6.928'37					6.928'37	»	»		6.928'37
Corbera.....	14.426	3.101'59					3.101'59	»	»		3.101'59
Cornudella.....	26.664	5.732'76					5.732'76	»	»		5.732'76
Creixell.....	5.805	1.248'08					1.248'08	»	»		1.248'08
Cunit.....	2.302	494'93					494'93	»	»		494'93
Dosaigües.....	4.201	903'21					903'21	»	»		903'21
Espluga Francolí.....	28.124	6.046'66					6.046'66	»	»		6.046'66
Febro.....	947	203'60					203'60	»	»		203'60
Falset.....	46.489	9.995'10					9.995'10	»	»		9.995'10
Fatarella.....	13.072	2.810'48					2.810'48	»	»		2.810'48
Figuerola.....	5.443	1.105'74					1.105'74	»	»		1.105'74
Figuera.....	3.433	738'09					738'09	»	»		738'09
Flix.....	15.257	3.280'25					3.280'25	»	»		3.280'25

Forés	1.949	00'04'19'04	»	419'04	»	»	419'04
Gandesa	34.265	08'37'366'98	»	7.366'98	»	»	7.366'98
García	7.249	00'04'558'53	»	1.558'53	»	»	1.558'53
Garidells	544	00'00'416'96	»	416'96	»	»	416'96
Gratallops	11.200	00'02'408	»	2.408	»	»	2.408
Guiamets	4.799	00'03'385'78	»	385'78	»	»	385'78
Horta	20.267	00'04'358'40	»	4.358'40	»	»	4.358'40
Irlas	1.462	00'03'14'33	»	314'33	»	»	314'33
Lloá	2.209	00'04'74'94	»	474'94	»	»	474'94
Llorach	1.440	00'02'45'10	»	245'10	»	»	245'10
Llorens	3.476	00'07'47'34	»	747'34	»	»	747'34
Margalef	1.986	00'04'26'99	»	426'99	»	»	426'99
Mas de Barberáns	3.933	00'08'45'60	»	845'60	»	»	845'60
Masllorens	2.965	00'06'37'48	»	637'48	»	»	637'48
Masó	2.256	00'04'85'04	»	485'04	»	»	485'04
Maspujols	5.475	01'01'177'12	»	1.177'12	»	»	1.177'12
Milà	2.757	00'05'592'75	»	592'75	»	»	592'75
Miravet	11.699	02'02'515'28	»	2.515'28	»	»	2.515'28
Molá	3.433	00'07'38'10	»	738'10	»	»	738'10
Montmell	6.302	01'01'354'93	»	1.354'93	»	»	1.354'93
Montblanch	63.960	13'03'751'40	»	13.751'40	»	»	13.751'40
Montbrió Tarrag	47.809	03'03'828'94	»	3.828'94	»	»	3.828'94
Montbrió Marca	864	00'01'85'76	»	185'76	»	»	185'76
Montreal	3.456	00'07'43'04	»	743'04	»	»	743'04
Montroig	22.694	04'04'879'20	»	4.879'20	»	»	4.879'20
Mora de Ebro	35.721	07'07'680'02	»	7.680'02	»	»	7.680'02
Mora la Nueva	6.404	01'01'376'84	»	1.376'84	»	»	1.376'84
Morell	10.550	02'02'268'25	»	2.268'25	9'48	9'48	2.268'25
Morera	4.046	00'03'868'89	»	868'89	»	»	868'89
Musara	1.233	00'02'265'10	»	265'10	»	»	265'10
Nulles	2.413	00'05'18'80	»	518'80	»	»	518'80
Palma	3.804	00'08'817'86	»	817'86	»	»	817'86
Pallaresos	2.561	00'05'550'62	»	550'62	»	»	550'62
Pasanant	2.339	00'05'502'88	»	502'88	»	»	502'88
Perafort	4.161	00'08'894'61	»	894'61	12'25	12'25	882'36
Pilas	2.154	00'04'63'11	»	463'11	»	»	463'11
Pinell	10.946	02'02'353'39	»	2.353'39	»	»	2.353'39
Pira	3.143	00'06'75'75	»	675'75	»	»	675'75
Pla de Cabra	15.278	03'03'283'69	»	3.283'69	3'55	3'55	3.280'14
Pobla de Mafumel	2.246	00'04'82'89	»	482'89	»	»	482'89
Pobla Masaluca	7.961	01'01'711'61	»	1.711'61	»	»	1.711'61
Pobla Montornés	12.384	02'02'662'56	»	2.662'56	»	»	2.662'56
Poboleda	15.625	03'03'359'38	»	3.359'38	»	»	3.359'38
Porrera	13.907	02'02'990'01	»	2.990'01	»	»	2.990'01
Pradell	4.406	00'09'47'29	»	947'29	»	»	947'29
Prades	5.673	01'01'219'70	»	1.219'70	»	»	1.219'70
Prat de Compte	4.919	01'01'057'58	»	1.057'58	»	»	1.057'58
Pratdip	7.576	01'01'628'84	»	1.628'84	»	»	1.628'84
Puigpelat	5.818	01'01'250'87	»	1.250'87	»	»	1.250'87
Puigtiñós	3.510	00'07'54'65	»	754'65	»	»	754'65
Querol	3.956	00'08'850'54	»	850'54	»	»	850'54
Rasquera	4.211	00'09'905'37	»	905'37	20'09	»	925'46
Rourell	3.330	00'07'715'95	»	715'95	»	»	715'95
Renau	4.919	01'01'412'58	»	412'58	»	»	412'58
Riba	11.901	02'02'558'71	»	2.558'71	»	»	2.558'71
Ribarroja	11.174	02'02'402'40	»	2.402'40	»	»	2.402'40
Riudecañas	6.171	01'01'326'76	»	1.326'76	»	»	1.326'76
Riudoms	16.072	03'03'905'48	»	9.905'48	»	»	9.905'48
Riudecols	12.050	02'02'590'75	»	2.590'75	»	»	2.590'75
Rocafort Queralt	4.128	00'08'887'52	»	887'52	4'02	4'02	883'50
Roda de Bará	5.577	01'01'199'06	»	1.199'06	»	»	1.199'06
Rodoná	5.745	01'01'235'18	»	1.235'18	»	»	1.235'18
Rojals	1.533	00'03'329'60	»	329'60	»	»	329'60
Roquetes	39.738	08'08'543'67	»	8.543'67	»	»	8.543'67
Salomó	4.576	00'09'83'84	»	983'84	»	»	983'84
S. Carlos Rápita	23.762	05'05'108'83	»	5.108'83	»	»	5.108'83
S. Jaime Domenys	10.901	02'02'343'71	»	2.343'71	»	»	2.343'71
S. Vicente Calders	3.592	00'07'772'28	»	772'28	»	»	772'28
Santa Coloma	24.527	05'05'273'30	»	5.273'30	»	»	5.273'30
Santa Oliva	3.618	00'07'777'87	»	777'87	»	»	777'87
Santa Perpetua	2.854	00'06'613'61	»	613'61	»	»	613'61
Sarreal	20.752	04'04'461'68	»	4.461'68	»	»	4.461'68
Secuita	4.500	00'09'967'50	»	967'50	7'74	7'74	959'76
Selva	43.195	09'09'286'93	»	9.286'93	»	»	9.286'93
Senant	1.396	00'03'300'14	»	300'14	»	»	300'14
Tamarit	2.813	00'06'604'79	»	604'79	»	»	604'79
Tivenys	12.768	02'02'745'62	»	2.745'62	»	»	2.745'62
Torre Fontaubella	1.495	00'03'321'42	»	321'42	»	»	321'42
Torre del Español	7.713	01'01'658'29	»	1.658'29	»	»	1.658'29
Torredembarra	20.340	04'04'373'10	»	4.373'10	»	»	4.373'10
Torroja	6.468	01'01'390'62	»	1.390'62	»	»	1.390'62
Tortosa	242.871	52'52'219'17	»	52.219'17	50'56	50'56	52.168'61
Ulldcoana	47.005	10'10'406'07	»	10.406'07	»	»	10.406'07
Ulldemolins	8.270	01'01'778'05	»	1.778'05	»	»	1.778'05
Vallclara	4.981	01'01'070'91	»	1.070'91	»	»	1.070'91
Vallfogona	1.494	00'03'321'22	»	321'22	»	»	321'22
Vallmoll	13.624	02'02'929'16	»	2.929'16	»	»	2.929'16
Vandellós	9.344	02'02'008'96	»	2.008'96	»	»	2.008'96
Vendrell	104.236	22'22'410'74	»	22.410'74	»	»	22.410'74
Vespella	1.993	00'04'28'50	»	428'50	94'78	»	523'28
V.ª Escornalbou	2.742	00'05'589'53	»	589'53	»	»	589'53
Vilanova Prades	3.907	00'03'839	»	839	»	»	839
Vilallonga	11.172	02'02'401'98	»	2.401'98	»	»	2.401'98
Vilaplana	7.591	01'01'632'07	»	1.632'07	»	»	1.632'07
Vilarrodona	15.529	03'03'338'70	»	3.338'70	»	»	3.338'70

Vilaverd.....	8.544	4.836'96	»	4.836'96	»	»	4.836'96
Vilabella.....	9.997	2.149'36	»	2.149'36	»	»	2.149'36
Villalba.....	13.352	2.870'68	»	2.870'68	»	»	2.870'68
Vilella baja.....	5.072	1.090'48	»	1.090'48	»	»	1.090'48
Vimbodí.....	8.884	1.910'06	»	1.910'06	»	»	1.910'06
Vinebre.....	10.885	2.340'28	»	2.340'28	»	»	2.340'28
Vinols.....	7.946	1.708'39	»	1.708'39	»	»	1.708'39
TOTAL.....	1.919.817	412.760'65	414'87	412.875'52	101'38	101'38	412.774'14
RESUMEN							
7. De la Sección 1.ª.....	86.302	15.138	46'70	15.184'70	46'70	»	15.138
160. De la Sección 2.ª.....	1.919.817	412.760'65	414'87	412.875'52	»	101'38	412.774'14
TOTAL.....	2.006.319	427.898'65	461'57	428.060'22	46'70	101'38	427.912'14
Ensanche de Tortosa.....	19.778	4.252'27	621'74	4.873'98	»	»	4.873'98

Tarragona 19 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

La Comisión provincial, en acuerdo interino de esta fecha, acuerda aprobar el repartimiento que antecede, salvo empero las equivocaciones materiales que acaso pueda contener y lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir sobre el mismo al votar los presupuestos generales del Estado para el próximo año.—El Vicepresidente, Federico Magriñá.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Según comunica á esta Dirección el Vicecónsul de España en Constantinopla, ocurrió en aquella capital el día 15 del actual un caso de peste bubónica, seguido de defunción.

Lo que se hace público para conocimiento de las casas consignatarias de los buques que toquen en puertos españoles.

Madrid 27 de Septiembre de 1901.—El Director general encargado del despacho, S. Pastor.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según comunica á este Ministerio el Cónsul de España en Nápoles, han ocurrido en aquella población desde el 1.º del actual al 24 siete casos de enfermedad sospechosa con tres defunciones, y el 24 cuatro invasiones con dos defunciones.

Lo que esta Dirección hace público para conocimiento de las casas consignatarias cuyos buques dehan hacer escala en los puertos españoles.

Madrid 27 de Septiembre de 1901.—El Director general encargado del despacho, S. Pastor.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 28 de Septiembre.)

Núm. 3058

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Habiendo ofrecido un resultado negativo las tres subastas intentadas para contratar el suministro de pan, carne y otros artículos de consumo con destino á la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre del corriente año, esta Comisión provincial, de conformidad con lo resuelto por la Diputación y haciendo uso de las facultades que le concede el caso 3.º del art. 98 de

la vigente ley orgánica, ha acordado anunciarlas por segunda vez para el día 19 de Octubre próximo, á las once de su mañana, debiendo tener lugar en el Palacio provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

Las indicadas tres subastas comprenderán tan solo el suministro de los artículos de consumo para los meses de Noviembre y Diciembre de este año.

Los tipos que regirán son: para la del pan 0'40 pesetas el kilo, para la de carne de carnero 2 pesetas el kilo, y para la de los demás artículos el de 629 pesetas que se calcula importará el suministro mensual, sujetándose en todo á las prescripciones del art. 17 de la instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900 y á los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Beneficencia y en la Dirección del citado establecimiento, todos los días laborables á las horas de despacho; advirtiéndose que las proposiciones han de estar extendidas en papel del timbre de 11.ª clase con sujeción estricta al modelo continuado en dichos pliegos, acompañándolas la cédula personal de su autor y el recibo que acredite haberse constituido el correspondiente depósito provisional.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 24 de Septiembre de 1901.—Por el Vicepresidente, Pellejá.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3059

Visto el expediente de renuncia de los cargos de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Pobolada presentada por D. Pedro Borrás Samora, fundada en haber sido nombrado Juez municipal de dicha villa para el bienio de 1901 á 1903, lo cual justifica y por cuyo último cargo opta:

Considerando que la renuncia ha sido presentada oportunamente, que al expediente se le ha dado la tramitación correspondiente y que existe incompatibilidad en el desempeño de ambos cargos, pudiendo los interesados optar por cualquiera de ellos:

Vistos el caso 2.º del art. 43 de la ley Municipal, 111, 112 y 113 de la orgánica del Poder judicial, y entre otras Reales órdenes las de 20 de Mayo y 23 de Diciembre de 1887, 18 de Julio de 1888 y 25 de Febrero de 1889;

La Comisión provincial ha acordado admitir al recurrente su renuncia del cargo de Concejal.

Tarragona 21 de Septiembre de 1901.—Por el Vicepresidente, Esteban Pellejá.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3060

Visto el expediente relativo á la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Vespella presentada por D. Benito Casas Rigol, al apoyo de que padece cierta enfermedad que le imposibilita su ejercicio, la cual justifica, y habiendo sido tramitado en debida forma sin reclamación en contra; esta Comisión, en virtud de lo dispuesto en el art. 43, párrafo 2.º, inciso 1.º de la ley Municipal, y entre otras las Reales órdenes de 30 de Junio de 1880 y 16 de Mayo de 1888, ha acordado admitir al recurrente la expresada renuncia del cargo de Concejal.

Tarragona 21 de Septiembre de 1901.—Por el Vicepresidente, Esteban Pellejá.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3061
UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza

En virtud del concurso único correspondiente al mes de Septiembre de 1900, se han expedido por este Rectorado los segundos nombramientos siguientes:

D. Leandro Martín y Martín, para la Escuela pública de niños de Vilademat.
D. José Parés Vilella, para la id. id. de Beuda.

D. José Soler y Molleví, para la auxiliaria de niños de San Feliu de Guixols.

D. Damián Ricart y Lafont, para la Escuela pública de ambos sexos de Oix (S. Miguel de Pera).

D.ª Paula Arderius Corominola, para la id. de niñas de Vilajuiga.

D.ª Dolores Albert Sabater, para la id. id. de Susqueda.

D.ª Aurea Bertrán Catalá, para la id. de ambos sexos de Mediá.

D.ª Teresa Bordanova Manant, para la id. id. de Oix (Talaiá).

D.ª María de los Dolores Coderech Torrentó, para la id. id. de Vidrà.

Lo que, por disposición del Excmo. Sr. Rector, se publica para general conocimiento.

Barcelona 20 de Septiembre de 1901.—Por el Secretario general, el Oficial primero, Miguel Coronas.

AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de verificar inmediatamente el envío por correo de los impresos del **Repartimiento Territorial sobre la riqueza Urbana para 1902**, los Ayuntamientos que así les convenga se servirán dirigir sus pedidos á este establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender dicho repartimiento.